

Aranceles aduaneros para los que retornan

Normalmente esta sección se destina a temas teóricos de mayor interés general, en esta ocasión, en cambio, se trata una materia muy concreta y específica, con la intención de orientar a quienes están ya organizando su viaje de vuelta. En este aspecto, los temas más generales deben servir para que los compatriotas exiliados vayan teniendo más elementos para decidir si les llegó ya el momento de volver, en cambio este tema sólo compete a quienes teniendo la decisión tomada, quieren decidir cómo venirse, qué estrategias de acción les resultan más convenientes. Esta necesidad se aprecia además en los comentarios de los que ya han retornado, quienes dicen: "no debí haber traído el auto", o "me habría convenido traer tal o cual equipo". Este mismo asunto se había tratado hace casi dos años atrás —en el CHILE*RETORNO N° 5—, pero en el intertanto han cambiado seriamente los reglamentos y regulaciones aduaneras, y además, se rebajaron las tasas de internación.

1. ARANCELES GENERALES

- * Dentro de las actividades relacionadas con el comercio exterior se distinguen dos tipos de precios de las mercaderías: el precio FOB, que es el valor de esa mercancía puesto en el puerto de embarque, en el lugar de origen de la misma. Y por otro lado, se habla de precios CIF, que corresponden a los valores de la mercancía puesta en el puerto de destino. En este aspecto, el valor CIF es igual al valor FOB más los costos de fletes y seguros para el transporte.
- * Aunque algunas de las condiciones que se especifican más adelante son válidas por igual para quienquiera que esté entrando a Chile, hay otras que sólo pueden ser reclamadas por quienes entren al país habiendo pasado no menos de 335 días del último año calendario, fuera del mismo.
- * En general los sujetos de todos los derechos a importar en las condiciones que se mencionan son los "pasaportes", así, para el caso de que los niños pequeños vengan incluidos en el pasaporte de la madre, ellos no son sujetos de estos derechos, pero sí lo serían si tuvieran pasaportes independientes.
- * Los derechos de aduana —incluidos los derechos adicionales o sobretasas— se aplican siempre sobre los valores CIF, es decir, se paga también la tasa arancelaria sobre el valor de fletes y seguros de transporte. A su vez el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se calcula sobre la mercancía ya internada al país, es decir sobre el valor CIF más los derechos de aduana.

ERA CHILE - Retorno.

NO 16 - Julio - Agosto / 86.

- * El I.V.A. es siempre el 20^o/o sobre el valor final de la mercancía ingresada ya al país. La tasa normal de derecho de aduana es del 20^o/o, los artículos usados tienen, como norma, una sobretasa aduanera del 10^o/o. Para el caso de que no esté claro cuál es el valor CIF de una mercancía, el Servicio de Aduana realiza una estimación de dicho valor CIF, basándose para esto en los precios en el mercado interno. En casi todos los casos estas estimaciones resultan superiores a los valores efectivos.
- * Por menaje de casa se entenderá: todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, incluyendo vajilla, artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio (máquinas de escribir o calcular portátiles), de camping, deportivos, juguetes y demás que, habitualmente posee un grupo familiar, excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.

2. EQUIPAJE DE VIAJEROS (no pagan derechos de aduana ni I.V.A)

2.a. Efectos personales: Artículos de viaje, prendas de vestir, artículos electrónicos de tocador y artículos de uso personal o de adornos, gastados o usados y que sean apropiados al uso y necesidades ordinarias de las personas que los importan y no para su venta.

2.b. Artículos profesionales: Objetos usados de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios. (Estas mercancías deben entenderse referidas a objetos portátiles, que comúnmente son llevados de un lugar a otro por profesionales y artesanos como maletines con instrumental médico, instrumentos musicales, etc., y no a máquinas, aparatos u otros objetos que necesiten alguna instalación para su uso).

2.c. Artículos de consumo: Por cada persona adulta se pueden ingresar los siguientes artículos de consumo.

- Hasta 400 cigarrillos (20 cajetillas)
- Hasta 500 grs. de tabaco de pipa.
- Hasta 50 unidades de puros.
- Hasta 2.500 c.c. de bebidas alcohólicas.

Podrán importarse al amparo de estas facilidades, el equipaje y las mercancías que cumpliendo con los requisitos indicados en los puntos 2.a, 2.b y 2.c, ingresen conjuntamente con el viajero. Sin embargo las especies citadas tendrán el mismo tratamiento cuando ingresen en un plazo de 120 días antes o después del viajero, siempre que vengán consignadas a su nombre en el "manifiesto de embarque" o "guía de carga" correspondientes.

3. MENAJE DE CASA

Cada "pasaporte" puede internar menaje de casa usado hasta por US\$ 1.000 FOB, sin pagar el 10% adicional de sobretasa por tratarse de artículos usados (solo la tasa normal del 20%). En cambio, por el exceso de equipaje por sobre US\$ 1.000 y hasta US\$ 1.500 --sólo por la diferencia-- debe pagarse esa sobretasa del 10%. En ambos casos, hasta US\$ 1.500 FOB, el trámite lo puede realizar directamente el pasajero, pero si el valor del menaje excede ese valor el trámite por el total debe realizarlo un Agente de Aduana y mediante una operación bancaria, lo cual incrementa en alguna medida los costos efectivos de internación. (Debe destacarse la conveniencia que todo venga valorizado en la Declaración de Aduana, pues de lo contrario valoriza el Servicio de Aduana lo que por lo dicho anteriormente sube los costos).

4. MERCANCIAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL (tiene sobretasa)

La siguiente lista de mercaderías tiene una tasa adicional de Aduana, por sobre la tasa normal, que es de un 20%, salvo el caso de los automóviles, que se tratan en forma especial.

	TASA NORMAL (%)	TASA ADICIONAL (%)
- Vinos	20	15
- Licores suaves (p. ej.: Vermouth)	20	30
- Licores fuertes (p. ej.: Whisky)	20	70
- Cigarrillos	20	52,9
- Puros	20	26
- TV Color	20	30
- Videograbadoras	20	50
- Libros	20	Pagan sólo I.V.A. (20%)

5. AUTOMOVILES

En el caso de los automóviles, la legislación ha sufrido cambios sustanciales con el fin de inhibir la internación de estos vehículos, ya que al 20% de derechos de aduana (sobre el valor CIF) y al 20% de IVA, se le aplican dos sobretasas adicionales que son: el art. 43 y el art. 46 de dicha legislación de la Dirección Nacional de Aduanas.

El art. 43 grava con una sobretasa de no menos del 15% del valor CIF con un tope máximo de US\$ 7.000.

El art. 46 grava estos mismos vehículos con una sobretasa del 85% sobre el excedente de US\$ 5.000 de valor CIF.

**CALCULO APROXIMADO DE LOS MONTOS A PAGAR
POR MERCANCIAS GRAVADAS CON DERECHOS DE ADUANA**

Tal como en el **CHILE*RETORNO Nº 5**, ahora calcularemos el mismo ejemplo de una internación de menaje de casa correspondiente a US\$ 1.000 (mil dólares) FOB, es decir puesto en el puerto de embarque. Como aquella vez, habrá que tener presente que para calcular el valor CIF (FOB + Flete + Seguro) se han tomado valores aproximados de flete y seguro. Sobre el valor CIF, más las tasas arancelarias correspondientes se debe calcular el I.V.A. o impuesto al valor agregado y que se aplica a cualquier producto que se transe en territorio nacional y que es de un 20 por ciento.

Ejemplo 1: Menaje de casa por un monto de US\$ 1.000 FOB.

FOB	:	US\$ 1.000
Flete 5º/o	:	US\$ 50
Seguro 5º/o	:	US\$ 20
 CIF	:	 US\$ 1.070

Ahora se aplicará la tasa normal de importación que es de un 20º/o sobre el CIF, para todas las mercancías importadas.

20º/o sobre CIF	:	US\$ 214
-----------------	---	----------

La base imponible para aplicar el I.V.A. se obtiene del CIF más los derechos de aduana.

CIF	:	US\$ 1.070
20º/o internación	:	US\$ 214

Base imponible	:	US\$ 1.284
----------------	---	------------

En este momento recién podemos calcular el IVA que es 20º/o sobre la base imponible; por lo tanto por concepto de IVA tendremos: US\$ 257.

Haciendo un resumen de los pagos a efectuar cuando se ingresa un total de US\$ 1.000 por concepto de menaje, tendremos:

Por flete	:	US\$ 50
Por seguro	:	US\$ 20
Por internación	:	US\$ 214
Por IVA	:	US\$ 257
 Total a cancelar	:	 US\$ 541

CHILE*RETORNO

PAS -Casilla 15182, Correo 11, Santiago
FASIC-Casilla 15059, Correo 11, Santiago

Tema de
Investigación

Ejemplo 2: Menaje de casa por valor de US\$ 1.500 FOB.

En este caso hay una sobretasa del 50% de la tasa de internación normal para el menaje de casa, sobre el exceso de los US\$ 1.000 FOB. Como en el ejemplo anterior ya calculamos lo que se debe pagar por internar menaje hasta por un valor de US\$ 1.000, calcularemos lo que se debe pagar por el exceso correspondiente sólo a los US\$ 500.

FOB	:	US\$ 500
Flete 5%	:	US\$ 25
Seguro 2%	:	US\$ 10
CIF	:	US\$ 535

Calculamos ahora los Derechos de Internación que corresponden a un 20% más la sobretasa de 50%, lo que hace $20\% + 10\% = 30\%$ de Derechos.

30% sobre CIF	:	US\$ 161
---------------	---	----------

Ahora calcularemos la base imponible para obtener el IVA (20%).

CIF	:	US\$ 535
30% internación	:	US\$ 161
Base imponible	:	US\$ 696

El IVA es 20% sobre la base imponible; por lo tanto tendremos que obtener el 20% sobre US\$ 696 que es US\$ 139.

El resumen de los gastos aproximados a efectuar por una persona que retorne, con cargo a menaje de casa y por un monto de US\$ 1.500 (mil quinientos dólares) será:

- Por internac. US\$ 1.000 (ejemplo 1.)	:	US\$ 541
- Por exceso de US\$ 500	:	
Por flete	:	US\$ 25
Por seguro	:	US\$ 10
Por internación	:	US\$ 161
Por IVA	:	US\$ 139

Total a pagar por US\$ 1.500 FOB	:	US\$ 876
----------------------------------	---	----------

Se debe tener muy en cuenta que si la "Declaración de Valores" que debe acompañar la carga excede los US\$ 1.500 FOB hay recargos adicionales y la internación debe efectuarla con documentos bancarios y solo la podrá tramitar un Agente de Aduana, lo que implica otros gastos. También hay que tener en cuenta que la mercadería debe desaduanarse antes de los 5 días siguientes a su llegada al país porque de lo contrario Aduanas cobra un cargo por bodegaje.